

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210050800**.

Si bien la parte actora subsanó algunos de los puntos indicados en el auto inadmisorio, lo cierto es que no cumplió con lo ordenado en el numeral 3°, pues en él, se solicitó acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001, y no como erradamente lo indica la parte actora, el trámite establecido en el artículo 398 del C.G.P., por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 29 de julio pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia, por las razones expuestas en el presente proveído.

Segundo: En consecuencia, devolver el expediente, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 116, hoy 14 de septiembre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d247ed65153f61ed95f8012ee8e7ce753e0ef86c571c8622d2e8b2c36f461e**
Documento generado en 12/09/2021 12:23:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>